

LICITADOR RESPONSIBLE

El Distrito Escolar de la Ciudad de Rochester ha desarrollado las siguientes pautas para la determinación de la responsabilidad de los contratos de obras públicas de acuerdo con los deberes de las agencias contratantes y las interpretaciones judiciales de las leyes y reglamentos estatales que rigen las licitaciones competitivas, en la creencia de que el interés público será atendido por la aplicación uniforme de estas pautas en los contratos de obras públicas del Distrito:

1. Para determinar la responsabilidad de un licitador en un contrato de obras públicas, el Director de Adquisiciones y Suministros podrá considerar los siguientes puntos:
 - a. Falta de certificación adecuada, conocimientos técnicos suficientes, experiencia previa en proyectos comparables o recursos financieros para realizar el trabajo del contrato de forma oportuna, competente y aceptable. Las pruebas de dicha falta de capacidad de ejecución pueden incluir, entre otras, pruebas de suspensión o revocación por causa justificada de una licencia profesional de cualquier director o funcionario, o de cualquier titular del cinco por ciento (5%) o más de las acciones o participaciones del licitador; una o más evaluaciones negativas del rendimiento del licitador u otras pruebas de un rendimiento deficiente en un proyecto del Distrito; la no presentación de pruebas satisfactorias de seguros, fianzas o responsabilidad financiera; el estado de las peticiones de quiebra; la suspensión o inhabilitación por parte del gobierno estatal o federal; o un historial de rescisión de contratos anteriores por causa justificada.
 - b. Políticas, reglamentos y prácticas de no discriminación del licitador; e información demográfica relativa a la plantilla a tiempo completo del licitador.
 - c. Conducta delictiva relacionada con contratos públicos o actividades empresariales. Las pruebas de dicha conducta podrían incluir una sentencia condenatoria o información obtenida como resultado de una concesión formal de inmunidad en relación con un proceso penal contra el LICITADOR, cualquier director o funcionario, o titular del cinco por ciento (5%) o más de las acciones o del capital social del licitador, o cualquier filial del licitador.
 - d. Infracciones de las normas de seguridad y/o formación demostrada por un patrón de infracciones de OSHA o la existencia de infracciones intencionadas de OSHA.
 - e. Incumplimiento intencionado de los requisitos de la Ley Laboral en materia de salarios y complementos salariales por parte del licitador o de cualquier filial del licitador.
 - f. Cualquier otra infracción significativa de la legislación laboral, incluidas, entre otras, las infracciones de la legislación sobre el trabajo infantil, el no pago de salarios o los no pagos de impuestos del seguro de desempleo.
 - g. Cualquier infracción significativa de la Ley de Compensación de los Trabajadores, incluyendo, pero sin limitarse a ello, el hecho de que un licitador no presente prueba de cobertura de compensación de los trabajadores o de prestaciones por incapacidad.
 - h. Cualquier conducta delictiva relacionada con infracciones de la Ley de Conservación del Medio Ambiente o de otros estatutos o reglamentos medioambientales federales o estatales.

- i. Cualquier condena penal relativa a la formación de, o cualquier asociación empresarial con, una Empresa de Mujeres o de Minorías (W/MBE) supuestamente falsa o fraudulenta, o cualquier denegación, descertificación, revocación o confiscación de la condición de W/MBE por parte del Estado de Nueva York.
 - j. Cualquier determinación en una orden definitiva del Comisionado de la División de Derechos Humanos del Estado de Nueva York, de otra agencia estatal o federal, o decisión u orden dispositiva de un tribunal de justicia de que el licitador incurrió en una conducta discriminatoria o ilegal en virtud de la Ley de Discriminación por Edad en el Empleo (la "ADEA"), el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, en su versión modificada, 42 U. S.C. 1981, 1983, 1985 y 1988, la Ley de Rehabilitación de 1973, la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, la Ley de Igualdad Salarial, la Ley de Derechos Humanos de Nueva York, la Ley de la Función Pública, la Ley de Servicios Sociales o cualquier otra ley o reglamento estatal o federal destinado a proteger los derechos civiles de las personas.
 - k. Cualquier otra causa de naturaleza tan grave o apremiante que plantee dudas sobre la responsabilidad de un licitador, incluida, entre otras, la presentación al Distrito de una declaración falsa o engañosa en una declaración jurada de las cualificaciones del licitador, o en algún otro formulario, en relación con una licitación o la adjudicación de un contrato.
 - l. Además de los factores especificados anteriormente, el Director de Adquisiciones y Suministros también puede dar la debida consideración a cualquier otro factor que se considere que influye en la responsabilidad del licitador, incluyendo, pero no limitado a, cualquier factor atenuante señalado a la atención del Distrito por el licitador.
2. El Distrito exigirá que todos los licitadores diligencien una declaración jurada en todos los contratos de obras públicas. La declaración jurada requerirá que el licitador proporcione, entre otras cosas, información sobre su: propiedad, gestión y afiliación; información demográfica con respecto a su mano de obra a tiempo completo; sentencias, infracciones y sanciones anteriores; contratos y subcontratos anteriores; proyectos de construcción actuales y experiencia y habilidades anteriores.
 3. Si la declaración jurada de un licitante o información creíble obtenida de otras fuentes disponibles para el Distrito hace que el Director de Adquisiciones y Suministros concluya que hay causa razonable para creer que el licitante no es un licitante responsable, el Director de Adquisiciones y Suministros ordenará que se lleve a cabo una audiencia para determinar si el licitante no califica como un licitante responsable bajo esta Política y la Ley Municipal General, y así lo notificará al licitante. Se notificará por escrito al licitante la fecha de la audiencia y se permitirá al licitante y al Distrito ofrecer testigos y otras pruebas. La audiencia será dirigida por un oficial de audiencia o árbitro ("Árbitro") seleccionado por el Distrito, quien emitirá una decisión por escrito después de la finalización de la audiencia. Para determinar si el licitador no es un licitador responsable, el Árbitro se basará en los criterios establecidos en esta Política y en los requisitos de la Ley Municipal General. Si el Árbitro determina que el licitador no es un licitador responsable, el Árbitro determinará el período de tiempo durante el cual el licitador no será elegible para trabajar en proyectos de obras públicas del Distrito.
 4. Esta política entrará en vigor inmediatamente.

Notas: Adoptada el 5 de junio de 1997; Modificado el 23 de octubre de 2008 mediante Resolución No. 2008-2009: 364; Enmendada el 29 de abril de 2010 de conformidad con la Resolución 2009-2010: 820; Modificado el 23 de agosto de 2012 mediante la Resolución No. 2012-13: 104; Modificado el 28 de octubre de 2021 de conformidad con la Resolución 2021-22: 243

rw/rp